Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 15 de agosto de 2012.

Y VISTOS:

Los rotulados *"P., J. A. y otro p.s.s.a.a. de robo en grado de tentativa" (Expediente número 22.669, folio 100, año 2012, letra P)* donde a fojas 1 y vuelta la Defensora Pública María Angélica Leyba interpuso queja en contra del auto interlocutorio dictado a fojas 298 y vuelta del principal por la Cámara Criminal de la Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Puerto Madryn que denegó por inadmisible el recurso de casación deducido a favor de R. P. E. en desmedro de la resolución de fojas 274 y vuelta que revocó la suspensión del juicio a prueba otorgada al nombrado P. E. (Código Penal, artículos 76 ter y 27 bis).

Y CONSIDERANDO:

Que la revocatoria de la suspensión del juicio a prueba que había sido dispuesta a favor del imputado no es según el ritual, una resolución impugnable por medio del recurso de casación (Código Procesal Penal, Ley 3155, artículos 416 y 418), razón por la cual el

///

remedio articulado contra aquel auto y la protesta consecuente son inadmisibles (Artículos 392, 403, 436 y concordantes).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DESECHAR la queja de fojas 1 y vuelta, con costas (Código Procesal Penal, Ley 3155, artículos 416, 418, 392, 403, 436, 485, 488 y concordantes).

2°) ACUMULAR el expediente del epígrafe al principal, foliar como corresponda, dejar constancia en los libros respectivos y remitir las actuaciones ante la Cámara Criminal con asiento en la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Registrada bajo el n° 74 del año 2012.

///